

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con una superficie de 3,969.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Tecnológico número 30, en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal, a efecto de que lleve a cabo un proyecto para la instalación de oficinas municipales, así como la prestación de diversos servicios públicos de apoyo a la población.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,969.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Tecnológico número 30, en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 7 de octubre de 1965, protocolizado mediante escritura pública número 1515 de la misma fecha, emitida por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial en el que se ubica el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24248 el 1 de julio de 1988, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número OPM01/08, elaborado a escala 1:400 el 10 de noviembre de 2008 por el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/12699, integrado por la citada Dirección General;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1988, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que siguiera siendo utilizado en la prestación de los servicios públicos a que se encontraba afecto;

Que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, ha solicitado al Gobierno Federal, mediante oficio número 436/2008 de fecha 4 de noviembre de 2008, se autorice la donación a su favor del referido inmueble, con el propósito de llevar a cabo un proyecto para la instalación de oficinas municipales, así como la prestación de diversos servicios públicos de apoyo a la población de ese Municipio;

Que por oficio número 3083 de fecha 13 de enero de 2009, la Secretaría de la Defensa Nacional puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le resultaba de utilidad en ese entonces ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que establece que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no es de uso común y por sus características físicas y de ubicación, así como la inversión que se requiere para su uso, no se considera apto para la prestación de servicios públicos de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno Municipal de Hidalgo del

Parral, Estado de Chihuahua, cuente dentro de su patrimonio con un inmueble en el cual pueda llevar a cabo el desarrollo del proyecto planteado, con lo cual se brindaría la seguridad jurídica que respalde la inversión que pretende realizar en el inmueble en beneficio de la población del lugar, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a efecto de que lleve a cabo un proyecto para la instalación de oficinas municipales, así como la prestación de diversos servicios públicos de apoyo a la población de ese municipio;

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** Si el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al inmueble y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Gobierno Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de octubre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**CIRCULAR** mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 256.76 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Restaurant Tokio, ubicado en el lado oriente de la avenida Guerrero número 1406, colonia Ferrocarriles número 2, entre las calles de Francisco I. Madero y Héroe de Nacataz, Sector Centro, Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### CIRCULAR

A las instituciones públicas

Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II y III y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO CON CONSTRUCCION	Local Comercial con superficie de 256.76 M <sup>2</sup> , conocido como "Restaurant Tokio", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el lado Oriente de la Av. Guerrero número 1406, Colonia Ferrocarriles número 2, entre las calles de Francisco I. Madero y Calle Héroe de Nacataz, Sector Centro, Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.	Local Comercial, que funcionaba como restaurant. Uso de suelo Local Comercial. <b>NOTA:</b> La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino Secretarial Correspondiente.	Escritura Pública No. 2868 de fecha 20 de octubre de 1975, inscrita bajo los Folios Reales No. 27206 y auxiliares 1028/1 y 1028/2.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensiones 215 y 222, con el licenciado Jesús Domínguez Mendieta, Subdirector de Titulación y Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del juicio de amparo número 249/2010-I, promovido por la empresa Calzados Confortables, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0647/2006.- Oficio 00641/30.15/4522/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 30 DE JULIO DE 2010, DICTADA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO No. 249/2010-I, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2010, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del juicio de amparo número 249/2010-I, promovido por la empresa Calzados Confortables, S.A. de C.V., señalando a la letra lo siguiente:

“UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A “Calzados Confortables”, sociedad anónima de capital variable, contra actos que reclama del Titular de Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Auditor, adscrito al Area de Auditoria, Quejas y Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato, de acuerdo al contenido del considerando cuarto de esta sentencia

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de agosto de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo directo número D.A. 436/2010-7713, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por la empresa Grupo Industrial Predent, S.A. de C.V., en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad No. 29763/08-17-06-2, por la que se declaró la validez de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3948/2008 dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-SUR D.F.NC-DS-002/2005, mediante la cual se impone a dicha empresa una multa, así como la imposibilidad de presentar propuestas o celebrar contratos con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal por el término de tres meses.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-002/2005.- Oficio No. 00641/30.15/4236/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2010, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO D.A. 436/2010-7713, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL PREDENT, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2010, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 29763/08-17-06-2, POR LA QUE SE DECLARO LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO No. 00641/30.15/3948/2008 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2008, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES No. PISI-A-SUR D.F.NC-DS-002/2005, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE A DICHA EMPRESA UNA MULTA EN CANTIDAD DE \$67,860.00, ASI COMO LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 13 de julio de 2010, se emitió ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo directo número D.A. 436/2010-7713, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por la empresa Grupo Industrial Predent, S.A. de C.V., en la que se señaló lo siguiente:

“UNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a GRUPO INDUSTRIAL PREDENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto que reclama de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa consistente en la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil diez, dictada en el expediente del juicio de nulidad 29763/08-17-06-2.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos a la sala de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente.”

En ese sentido la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses, impuesta a la empresa Grupo Industrial Predent, S.A. de C.V., comenzó a correr el día 10 de septiembre del 2008, ya que con fecha 9 del mismo mes y año, fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación, posteriormente con fecha 22 de octubre del 2008, dicha empresa interpuso juicio de nulidad que por razón de turno tocó conocer a la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio No. 29763/08-17-06-2, por la que se declaró la validez de la resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/3948/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, dictado por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores No. PISI-A-SUR D.F.NC-DS-002/2005, mediante la cual se impone a dicha empresa una multa en cantidad de \$67,860.00, así como la imposibilidad de presentar propuestas o celebrar contratos con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal por el término de tres meses e inconforme con dicha sentencia la mencionada empresa interpuso juicio de amparo directo que por razón de turno conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el D.A., 436/2010-7713, por ejecutoria de fecha 13 de julio del año en curso, negó el amparo de la protección de la Justicia de la Unión a dicha quejosa, confirmándose la sentencia de veintiséis de febrero del dos mil diez, emitida por la referida Sala Regional Metropolitana, precisando que en cuanto a la inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal por el término de tres meses, ya transcurrió y referente a la multa impuesta en cantidad de \$67,860.00, ésta queda firme a efecto de que se proceda a exigir su cobro por la autoridad fiscal correspondiente.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Lavapont, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR OICPM-AR-GI-008/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL LAVAPONT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/2729/2010, de fecha 6 de agosto de 2010, dictado en el expediente 0003/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Lavapont, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reparac, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4701/2010.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-54/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REPARAC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4397/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-54/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Reparac, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones WL, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4726/2010.- Expedientes PISI-A-JAL-NC-DS-00512/2008 y PISI-A-JAL-NC-DS-00521/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REPRESENTACIONES WL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, fracción I, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 00641/30.15/4718/2010 de fecha 1 de septiembre del año en curso, que se dictó en los expedientes números PISI-A-JAL-NC-DS-0512/2008 y PISI-A-JAL-NC-DS-0521/2008, mediante los cuales se resolvieron los procedimientos de sanción administrativa incoados a la empresa Representaciones WL, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0074/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROTECTORES QUIMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la resolución dictada el 10 de septiembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0010/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.